

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.



**COMISION DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**
Período Anual de Sesiones 2006-2007

DICTAMEN N° 28

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 1315/2006-CR**, presentado por los congresistas **Luís GONZÁLES POSADA EYZAGUIRRE, Anibal HUERTA DÍAZ, Daniel ROBLES LÓPEZ, Julio Roberto HERRERA PUMAYULI, José Augusto VARGAS FERNANDEZ, Elías Nicolás RODRIGUEZ ZAVALA, Jhony Alexander PERALTA CRUZ**, que proponen modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; modificación de los artículos 36° y 38 del Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

I. DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Situación procesal

La iniciativa legislativa materia de análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en la Constitución Política del Perú y los artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, sobre la presentación de Proyectos de Ley.

Iniciativa que ha sido decretada para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

1.2. Descripción de la proposición legislativa

La iniciativa legislativa propone se modifique el artículo 13° y adición de párrafo de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modificación de los artículos 36° y 38° del Decreto Legislativo 635 - Código Penal.

II. MARCO JURÍDICO

2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ

Artículo 1°.- *La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado.*

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1. *A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.*
24. *A la libertad y a la seguridad personales*

Artículo 44°.- *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

Artículo 166°.- *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y a la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

Artículo 139°.- *Son principios y derechos de la función jurisdiccional:*

3. *La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.*
5. *La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.*

2.2. LEGISLACION NACIONAL

2.2.1. Ley N° 25054, *Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de armas y municiones que no son de guerra.*

Artículo 13°.- DE LAS LICENCIAS

El otorgamiento de licencia se ceñirá a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, teniendo una vigencia de dos años prorrogables.

Las fechas de vencimiento de las licencias de personas naturales coincidirán con sus fechas de nacimiento a excepción de las licencias especiales de posesión y uso temporal.

2.2.2. Decreto Legislativo N° 635°, Aprueba el Texto del Código Penal

Artículo 36°.- INHABILITACION

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

1. *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;*
2. *Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.*
3. *Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;*
4. *Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;*
5. *Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;*



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

- 6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego;**
7. *Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo; o,*
8. *Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio de que se hubiese servido el agente para cometer el delito.*

Artículo 38°.- DURACION

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a cinco años

IV. OPINIONES RECIBIDAS

4.1. MINISTERIO DEL INTERIOR

Oficio N° 9030-2007-IN/1701, la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC del Ministerio del Interior, considera viable la propuesta legislativa, por lo siguiente:

- ...es conveniente considerar que con la aplicación de la fórmula propuesta se permitiría efectivizar mayor control en términos de oportunidad y eficacia, por tratarse de un arma de fuego que es utilizada para proteger la vida, y el patrimonio público y privado.
- Con la exigencia de los antecedentes Penales, Judiciales y Policiales se eliminarán las malas prácticas de los usuarios de falsear la información y beneficiarse con el otorgamiento de la Licencia de Posesión y Uso, ya que con la fiscalización posterior a que hace referencia la Ley 27444 se permite efectuar un control sobre un 10% de los trámites presentados por los usuarios.
- ...de esta manera exigiéndose los certificados antes indicados permitirá que la vigencia de las licencias ya no sea de dos años sino se justifica la ampliación de su vigencia por cinco años, lo cual no gravaría excesivamente la economía del usuario.
- En lo pertinente a la exigencia de que la autoridad judicial deba de informar sobre la culminación de los procesos, se fundamenta en que de esa forma se pondría en práctica la inhabilitación impuesta por el juzgado en la sentencia a que hace referencia el código Penal sobre todo en los Delitos mencionados en la Ley N° 29009; con lo cual se disminuiría la tenencia de armas por personas que no se encuentran debidamente calificadas.
- Y por último al hablar de la inhabilitación, ésta debe de ser obligatoria en los casos a que hace mención la Ley N° 29009, ya que en la fecha los jueces no aplican la pena accesoria ni mucho menos la inhabilitación como pena principal.



CONSEJO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

IV. ANÁLISIS

El artículo 13° de la Ley N° 25054, señala que el otorgamiento de la licencia se ceñirá a lo establecido en dicha Ley y su Reglamento, teniendo una vigencia de dos años prorrogables. Asimismo, regula que las fechas de vencimiento de las licencias de personas naturales coincidirán con sus fechas de nacimiento a excepción de las licencias especiales de posesión y uso temporal.

La Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – DICSCAMEC del Ministerio del Interior, es el órgano de autorización y control, la misma que señala cuáles son los procedimientos y requisitos que deben de cumplir los administrados para poseer y usar un arma de fuego de uso civil, cuyos requisitos se encuentran expresados en el TUPA, de conformidad a lo prescrito en la Ley N° 27444.

Debido al incremento de usuarios que emplean armas de fuego de uso civil para la defensa personal, caza, deporte, seguridad personal, seguridad privada, colección, (los mismos que en muchos casos cuentan con más de dos armas en el caso de la defensa personal así como innumerables armas para deporte, caza o colección) y ante la exigencia de los requisitos por ser un instrumento que está relacionado directamente con la vida de las personas y su empleo en la protección de sus patrimonios, en cierto modo resulta que los dos años de vigencia son muy limitativos y onerosos para el usuario en lo que respecta a las renovaciones constantes de sus licencias, recargándose además la labor administrativa y de control del Estado.

Con el fin de no gravar económicamente al administrado, además de permitir un mejor control a la DICSCAMEC del Ministerio del Interior, se justifica que el plazo de vigencia de la Licencia sea de **cinco años prorrogables**, además que de cierta forma se protege la economía de los administrados, ya que el gasto no lo efectuarían cada dos años sino cinco años.

De otra parte la Ley N° 25054, señala que las fechas de vencimiento de las licencias deben de coincidir con la fecha de su nacimiento; si bien es cierto que esta disposición tuvo el propósito de hacer recordar al usuario su obligación de renovar su licencia en una fecha de alta recordación como es el onomástico, **ha ocasionado innumerables problemas tanto al administrado como al ente de control**; esta problemática se traduce en que el usuario adquiere el arma en cualquier fecha del año y si se considera que la licencia debe tener una vigencia de dos años, no hay forma de hacer el encuadre de ese período con la fecha de su nacimiento ya que el tiempo puede ser mayor o menor, lo cual origina que en algunos casos se les recorte el tiempo de vigencia de la licencia a fin de que coincida su término con el de su fecha de nacimiento; motivo por el cual a sugerencia de los señores congresistas **José Anaya Oropeza, Luis Giampietri Rojas y Jorge Flores Torres** se dispuso la eliminación del segundo párrafo del artículo 13° de la Ley N° 25054 a fin que la renovación de la licencia tenga en consideración la fecha de expedición como inicio de la vigencia a cinco años; a excepción de las licencia temporales y especiales cuyos términos pueden variar.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

Se agrega un párrafo al citado artículo, a fin que dentro de los requisitos para el otorgamiento de la licencia se solicite al administrado para el trámite de licencia sea inicial, por transferencia o renovación, **se le exija la presentación de certificados originales de antecedentes penales, judiciales y policiales**; ya que, en la actualidad sólo para realizar dichos trámites sólo se solicita la presentación de una declaración jurada simple de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales, verificándose por fiscalización posterior que muchos de los usuarios falsean la información de las declaraciones juradas, por lo que justifica esta modificación.

En cuanto a la propuesta de modificación de los artículos 36° y 38° del Código Penal, se sustenta en que a la fecha los sujetos activos del delito al momento de ser sentenciados, los jueces no aplican penas accesorias previstas en la norma penal, dando lugar a que puedan rehabilitarse una vez cumplida la pena, sin haber considerado las inhabilitaciones posteriores, facilitándose de esta manera el poder acceder a ser portadores legales de armas de fuego, con grave desmedro para la seguridad de la población que el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, obliga a proteger.

En la práctica, los jueces no cumplen con comunicar a la DICSCAMEC la culminación de los procesos en dónde esté involucrada un arma de fuego, a efectos de determinar la situación legal de la misma; consecuentemente, el propietario del arma que cuenta con sentencia condenatoria adjunta su resolución de rehabilitado y solicita la devolución del arma, no existiendo impedimento legal alguno para su devolución por lo que se propone que para los efectos de aplicar la pena accesoria de inhabilitación ésta sea de carácter obligatoria en los casos de los delitos de Asesinato, Lesiones Graves, Violación de la Libertad Sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Crimen Organizado, Trata de Personas y Pandillaje Pernicioso, en los que por lo general se emplean armas de fuego; asimismo, la seguridad ciudadana obliga a que esta inhabilitación sea definitiva.

Igualmente se propone la obligación de informar del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia sobre la culminación de procesos a la DICSCAMEC del Ministerio del Interior en los Delitos de Asesinato, Lesiones Graves, Violación de la Libertad Sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Crimen Organizado, Trata de Personas y Pandillaje Pernicioso, a fin de poder proceder a cumplir con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 36° del Código Penal referido a la pena de inhabilitación ⁽¹⁾

La modificación del artículo 38° del Código Penal, en los casos que la inhabilitación sea impuesta como pena principal en los delitos de Asesinato, Lesiones Graves, Violación de la Libertad Sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Crimen Organizado, Trata de Personas y Pandillaje Pernicioso, por lo que se dispone se adiciona la

¹ Código Penal

Artículo 36.- Inhabilitación-Efectos

La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia:

6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego;



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

expresión **"Salvo en los casos a que se refiere el numeral 6) del artículo 36° en la que es definitiva"**, a solicitud del señor Luis Giampietri Rojas.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley N° 1315/2006-CR** con el siguientes texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 25054 - LEY QUE NORMA LA FABRICACIÓN, COMERCIO, POSESIÓN Y USO POR PARTICULARES DE ARMAS Y MUNICIONES QUE NO SON DE GUERRA; Y, MODIFICA LOS ARTICULOS 36° Y 38° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 635 - CODIGO PENAL

Artículo 1°.- Modificación del artículo 13° con adición de párrafo, de la Ley 25054 - Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra
Modifíquese el artículo 13° de la Ley N° 25054, con el siguiente texto:

Artículo 13°.- El otorgamiento de Licencia de posesión y uso de armas de fuego, se ceñirá a lo establecido por la presente Ley y su Reglamento, teniendo una vigencia de cinco años prorrogables contados a partir de la fecha de su expedición a excepción de las licencias especiales de posesión y uso temporal.

Para los trámites de licencia de posesión y uso inicial, transferencia y renovación, será de exigencia obligatoria dentro de los requisitos establecidos, la presentación de los certificados de antecedentes policiales, penales y judiciales.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 6) del artículo 36° y del artículo 38° del Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal

Modifíquese el numeral 6) del artículo 36° y el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal, en los siguientes términos:

6) Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. **Incapacidad por tiempo indefinido para obtener licencia o certificación de autoridad competente, para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia condenatoria por los delitos de Asesinato, Lesiones Graves, Violación de la Libertad Sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Crimen Organizado, Trata de Personas y Pandillaje Pernicioso; medida que deberá ser impuesta en forma obligatoria en la sentencia.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

Artículo 38.- Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a cinco años. **Salvo en los casos a que se refiere el numeral 6) del artículo 36° en la que es definitiva.**

Artículo 3°.- De la obligación de informar sobre culminación de procesos

El Ministerio de Justicia y el Poder Judicial bajo responsabilidad funcional, informaran a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, la culminación de procesos seguidos por delitos sobre materia de Asesinato, Lesiones Graves, Violación de la Libertad Sexual, Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Secuestro, Extorsión, Crimen Organizado, Trata de Personas y Pandillaje Pernicioso a efectos de proceder a la suspensión, cancelación o no otorgamiento de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, 23 de mayo de 2007

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE PRESIDENTE	
DAVID WAISMAN RJAVINSTHI VICEPRESIDENTE	
MARTIN PEREZ MONTEVERDE SECRETARIO	
MARIA LOURDES ALCORTA SUERO	



CONGRESO DE LA REPUBLICA

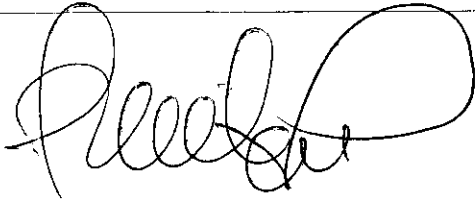
Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

JOSÉ ORIOI ANAYA OROPEZA	
CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA	
LUISA MARIA CUCULIZA TORRE	
JORGE LEON FLORES TORRES	
LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS	
ALVARO GONZALO GUTIERREZ CUEVA	
ISAAC MEKLER NEIMAN	
ZOILA LOURDES MENDOZA DEL SOLAR <i>con pñibal Huerfano</i>	
NANCY RUFINA OBREGON PERALTA	



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

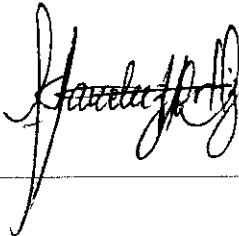
Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

ROLANDO REATEGUI FLORES	
<u>ACCESITARIOS</u>	
KARINA JULIZA BETETA RUBIN	
CECILIA ISABEL CHACON DE VETTORI	
VICTOR ANDRES GARCÍA BELAUNDE	
ANÍBAL HUERTA DIAZ	
GUIDO RICARDO LOMBARDI ELIAS	
WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	
FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley N° 1315 /2006-CR**, que propone modificar el artículo 13° de la Ley N° 25054, que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; y modifica los artículos 36 y 38 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

MIRO RUIZ DELGADO	
FRANKLIN SÁNCHEZ ORTÍZ	
CENaida URIBE MEDINA	



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOCTAVA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2007

09:30 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente

Licencie

DAVID WAISMAN R. JAVINSTHI
Vicepresidente

[Signature]

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Secretario

Licencie

LOURDES ALCORTA SUERO

Licencie

JOSÉ ANAYA OROPEZA

Anf

CARLOS CÁNEPA LA COTERA

Licencie

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE

Licencie



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOCTAVA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2007

09:30 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

JORGE FLORES TORRES

LUIS GIAMPIETRI RODRIGAS

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA

ISAAC MEKLER NEIMAN

LOURDES MENDOZA DEL SOLAR

NANCY OBREGÓN PERALTA

ROLANDO REÁTEGUI FLORES



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOCTAVA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2007

09:30 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

ACCESITARIOS:

KARINA BETETA RUBÍN

.....

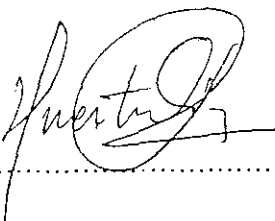
CECILIA CHACÓN DE VETTORI

.....

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

.....

ANÍBAL HUERTA DÍAZ


.....

GUIDO LOMBARDI ELÍAS

.....

WÁLTER MENCHOLA VÁSQUEZ

.....



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

LISTA DE ASISTENCIA

DECIMOCTAVA SESION ORDINARIA

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2007

09:30 HORAS

SALA LEONCIO PRADO GUTIÉRREZ – EX SALA 3

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

.....

MIRO RUIZ DELGADO

.....

FRANKLIN SÁNCHEZ ORTIZ

.....

CENaida URIBE MEDINA

.....

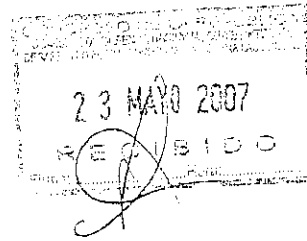


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MUY URGENTE

Lima, 23 de mayo del 2007

Oficio No. 480-07-LGP/CR



Señor Congresista
DAVID WAISMAN RJA INSTHI
Vicepresidente de la Comisión de
Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y
Lucha contra las Drogas del
Congreso de la República
PRESENTE.-

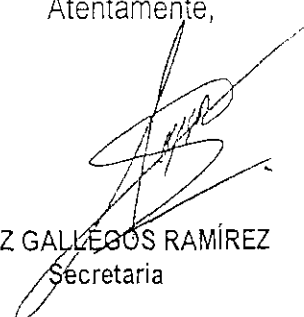
De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor Congresista **Luis Gonzales Posada Eyzaguirre**, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, me dirijo a su Despacho, con el fin de comunicarle que por motivos de salud, no podrá asistir a la Sesión Programada para el día de hoy miércoles 23 de Mayo del 2007, por lo que se le solicita a usted Señor Vicepresidente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 22º del Reglamento del Congreso de la República, se le considere la licencia respectiva.

Agradeciendo su valiosa atención, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi especial consideración.

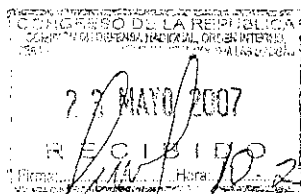
Atentamente,



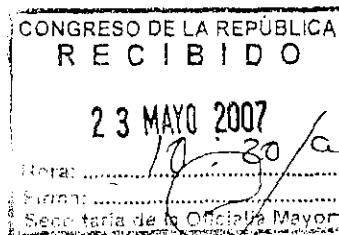

LUZ GALLEGOS RAMÍREZ
Secretaría



Congreso de la República



"Año del Deber Ciudadano"



Lima, 23 de mayo de 2007

OFICIO N° 038-2007/M P-M-CR

Señora Congresista
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta
Congreso de la República
Presente.-

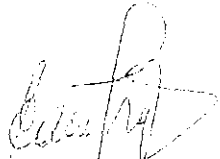
De mi especial consideración :

Es grato saludarla muy cordialmente, en la oportunidad, por especial encargo del Congresista Martín Pérez Monteverde, hago de vuestro conocimiento que por motivos de salud, le será imposible asistir a las Sesiones programadas de las Comisiones Ordinarias y del Pleno, a partir de la fecha, por requerir hospitalización hasta remisión del cuadro clínico.

En tal virtud, adjunto copia de Certificado Médico, remitido por la Clínica San Felipe, para los fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


SANDRA MENDOZA ANGELES
Secretaria
Despacho Congresal MARTÍN PEREZ

Asignatura: Patología Fecha: 22-5-07

Nombre: MARTIN PEREZ MONTEVERDE

EL MEDICO QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL SR. MARTIN
PEREZ MONTEVERDE PADCE DE
DIABETES SUBAGUDA, POR
LO QUE SE ENCUENTRA HOSPITA-
LIZADO DESDE EL 14-5-07,
REQUIEREN PERMANECER
HOSPITALIZADO HASTA REMISION
DEL CUADRO

CUMPLA 22-5-07

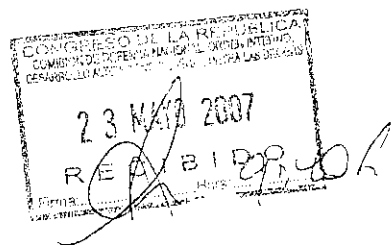
Tiempo de tratamiento:


Dr. JOSE L. CABELLO ARROYO
MEDICO - CIRUJANO
C.M.P. 17750
Firma y sello del Médico


Clínica San Felipe
Firma y sello del Médico
Dr. Gregorio Escobedo
Jefe de Medicina Interna
T. 219 0000 F. 219 0002
Calle 13 de Septiembre 1414
Ciudad de Panamá



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Lima, 22 de mayo de 2007

Carta N° 107 - 2007-CR/LAS

Señor congresista

LUIS GONZALES POZADA EYZAGUIRRE

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional,
Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente.-

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted por especial encargo de la señora congresista **Lourdes Alcorta Suero**, a fin de solicitarle se sirva **dispensar su inasistencia** a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, convocada para el día miércoles 23 de mayo de los corrientes, a las 9:30am, por cuanto tendrá que cumplir labores propias de su función congresal fuera del Palacio Legislativo

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



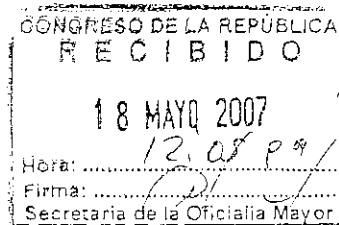
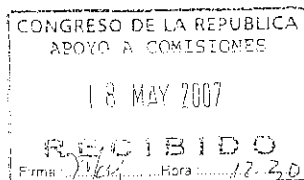

BRATZO BARTRA IBAZETA
Asesor

D. Medona

8

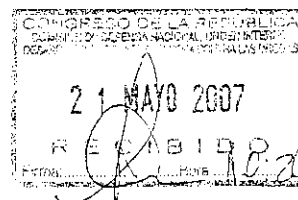


mesa de la República
era Vicepresidencia



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Deber Ciudadano"

Lima, 17 de mayo de 2007



Oficio N° 115 -2007-TVP/LMCT-CR

Doctora
MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarla y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **licencia** desde el día lunes 21 de mayo hasta el lunes 28 de mayo del presente, debido a que me encontrare en visita oficial a Polonia, en donde realizaré labores inherentes al cargo que desempeño, asimismo, al cargo de Presidenta de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Polonia del Congreso de la República.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Luisa Maria Cuculiza Torre

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
Tercera Vicepresidenta
CONGRESO DE LA REPUBLICA

UVBR/ubvr



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Oficio No. 121 -2007-LMDS-CR

Lima, 22 de Mayo del 2007.

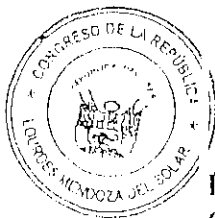
Señora
MERCEDES CABANILLAS B.
Presidenta del Congreso de la República
Ciudad.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar licencia en vista que, en mi calidad de Congresista e integrante de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú-China, debo atender a una invitación multipartidaria del Gobierno de la República Popular China, para hacer una visita a su país por lo que estaré de viaje desde el 23 de mayo al 2 de junio del presente año, por lo que ruego a usted se sirva tomar nota de lo antes expuesto para los fines correspondientes.

Sin otro particular, lo saludo

Atentamente,



Lourdes Mendoza Del Solar
Lourdes Mendoza Del Solar
Congresista de la República

Despacho de la Congresista
Lourdes Mendoza Del Solar
Jr. Junin 330, Of. 404, Lima 1
Telf. (511) 311-7666 Fax (511) 311-76

